RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/9430/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, emitida durante la sustanciación del presente recurso, a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 2
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio: **02737819**, en el que se solicitó lo siguiente:

> cómo saben si los árboles de la avenida de la ciudad se pueden caer o no? ¿cuánto dinero del presupuesto del ayto está destinado para evitar que esos árboles caigan? del 2014 a la fecha, cuántos árboles se han caído en av. Ávila Camacho; desagregar esta pregunta por año? #nomentir #norobar #notraicionar

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de julio de la anualidad pasada, el ente público dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de julio de dos mil diecinueve, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El seis de agosto de dos mil diecinueve, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran

el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que las partes hubieran comparecido.

Y en fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, presentó vía correo electrónico de este instituto, diversas documentales, desahogando la vista que le fue otorgada.

7. Cierre de Instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral seis de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en cada uno de los expedientes, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO Estudio de fondo. En el presente asunto el solicitante requirió: 1. ¿cómo saben si los árboles de la avenida de la ciudad se pueden caer o no? 2. ¿cuánto dinero del presupuesto del Ayuntamiento está destinado para evitar que esos árboles caigan? 3. del 2014 a la fecha, cuántos árboles se han caído en av. Ávila Camacho; desagregar esta pregunta por año.

• ***Planteamiento del caso.***

El ocho de julio de dos mil diecinueve el ente público atendió la solicitud a través de oficio de número CTX-815/19, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, mediante el cual refirió se hacía entrega de la respuesta mediante los oficios: DMAyS-1497/2019 de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve y DPC/2129/2019 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

Del primero oficio DMSyS-1497/2019 suscrito por el Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad, se advierte que solicita a Jefe de Departamento de Biodiversidad y Cambio Climático, atienda la presente solicitud, sin que de autos se conste que dicha área hubiera emitido respuesta.

Relativo al oficio DPC/2129/2019, signado por la directora de presupuesto y contabilidad hizo del conocimiento del particular que, no generan la información tal como la solicita el particular, toda vez que, no se reproduce referente a cuánto dinero del presupuesto se destina a que los árboles se caigan, dado que, de acuerdo a lo que señalan los artículos 16 y 18 capítulo 1 de la Ley General de Contabilidad gubernamental y de las atribuciones y competencias que señala el Reglamento Interno Municipal, artículos 32 y 33 de la Dirección de Presupuesto y contabilidad utiliza únicamente las metodologías, clasificadores, formatos y estructura de la información presupuestaria, conforme a la clasificación programática (tipología general) del CONAC para los registros contables y presupuestarios, ya que la Dirección de Medio Ambiente, es la que determina el presupuesto que le destina a cada una de las acciones a realizar en virtud de que cada Dirección cuenta con las atribuciones y autonomía de fundamentar, su programa presupuestario, eje, estrategia, línea de acción, plan de cuentas, concepto e importe de lo ejercido y no ejercido de acuerdo a las operaciones que incurren sus áreas.

Hecho que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente: el sujeto obligado no entregó lo que solicité.

Posteriormente al comparecer al presente recurso el ente público remitió el oficio CTX-956/19, de doce de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual la Coordinadora de Transparencia señaló que se dio respuesta en fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, sin embargo, señaló que, posteriormente el diez de julio de la misma anualidad se recibió respuesta por parte del Departamento de Biodiversidad y Cambio Climático, por lo que dicha respuesta no fue anexada en la respuesta primigenia, y con la finalidad de proporcionar al recurrente una respuesta acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, es menester aclarar que a través del oficio número DByCC/190/2019 se rinde informe al memorándum CTX-1024/19.

Anexando los oficios: DByCC/190/2019, de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, y recibido el diez de julio posterior, suscrito por el Departamento de Biodiversidad y Cambio Climático, mediante el cual explicó como saben si los árboles de las avenidas se pueden caer

o no, además señaló que para determinar el riesgo de caída de un árbol se determina a partir de la aplicación del formato de valoración técnica del arbolado que se consulta en la siguiente liga:https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/documents/39684/0/Formato+de+valoraci%C3%B3n+t%C3%A9cnica+de+arbolado+urbano.pdf/7915935b-ae19-4dbc-3817-247654e488b7; concerniente a cuánto dinero del presupuesto del ayuntamiento está destinado para evitar que esos árboles se caigan infirió que no es competencia de su área si no de la Dirección de Presupuesto y Contabilidad del Ayuntamiento de Xalapa; y finalmente relativo a cuantos árboles se han caído en Ávila Camacho de dos mil catorce a la fecha, el área adujo que después de consultar con ante el encargado de cuadrillas de mantenimiento de arbolado durante el periodo de dos mil catorce a dos mil dieciocho no se registró ninguna caída de árboles en la avenida solicitada, además hizo del conocimiento del particular el registro de la cauda de dos árboles de tulipán africano (spathodea campanulata) en dos mil diecinueve en Ávila Camacho, el primero el seis de junio de dos mil diecinueve y el segundo el domingo nueve de junio siguiente.

Oficio DMAyS/2130/2019 de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Subdirector de Gestión Integral de Residuos Sólidos, quien informó que relativo al presupuesto del ayuntamiento está disponible para evitar que esos árboles se caigan, que el departamento de Biodiversidad y Cambio Climático perteneciente a la Subdirección de Recursos Naturales, el cual es encargado de otras cosas de la valoración y dictaminación del estado de Salud del arbolado urbano, así como su mantenimiento y reforestación, cuenta para el presente ejercicio con un presupuesto de $1,438,901.00 (un millón cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.); mismo que se distribuye en las diferentes acciones tendientes al cuidado, atención, insumos, implementos, materia prima, necesarios para sus actividades.

Oficio 1244/2019de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Tesorería del Ayuntamiento quien informó que en los registros de la Dirección y Presupuesto y Contabilidad, adscrita a esta tesorería, no se encontró registro alguno de lo solicitado, además señaló que los recursos o presupuestos destinados a cada dirección o cualquier tipo de información financiera en general, se elaboran conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con base en las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, por lo que el presupuesto que se maneja en la Tesorería, a través de la Dirección de Presupuesto y contabilidad dentro del marco jurídico aplicable, se procesa únicamente en las siguientes clasificaciones: administrativa, funcional, Programática, económica, y por objeto de gasto, misma que podrá consultar en el siguiente enlace electrónico:https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/presupuesto-y-contabilidad/información-presupuestaria, quien además refirió que la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad es la que se encarga de administrar todo lo relativo al recurso que se destina, ya que cada dependencia de la administración pública municipal cuenta con las atribuciones y autonomía

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **inoperante**, por las razones que a continuación se expresan.

Ahora bien, la información solicitada tiene la calidad de pública y parte vinculada a obligación de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV, y 15 fracción XXI y XXXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 18 fracción II, 19 fracción XV, 66, 67 fracciones I, XIX, XX y 68 punto 1 inciso c), y punto 2 del Reglamento de la Administración Pública Municipal; y de las atribuciones fracción XVIII del Manual Especifico de Organización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

De la normatividad antes citada, se advierte que, corresponde a las y los titulares de las de pendencias y entidades de la Administración Pública Municipal planear, programar, organizar, dirigir, dar seguimiento y evaluar las actividades que tengan encomendadas, con base en las políticas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos y metas del gobierno municipal; asimismo establece que será la Dirección de Medio Ambiente la encargada de elaborar y emitir el dictamen de opinión fundada respecto del derribo o desrame de árboles en lugares públicos, urbanos o rurales; así como autorizar el derribo o poda en caso de ser necesario, para la seguridad de las personas o proponer a la comisión edilicia correspondiente la autorización de poda o derribo de árboles en el municipio, así como de Integrar el inventario de áreas verdes de su competencia y acopiar información de las especies de flora y fauna silvestres presentes en las mismas, correspondiente a su demarcación territorial.

Es así que, la Coordinadora de Transparencia, durante el procedimiento de acceso y la sustanciación del presente recurso, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, al haber requerido la información a dirección de Medio Ambiente y sustentabilidad así como a las direcciones que se encuentran bajo el encargo de esta como lo son el Departamento de Biodiversidad y Cambio Climático, y el Subdirector de Gestión Integral de Residuos Sólidos, acreditando así, la búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano

colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[1]

Ahora, de las constancias de autos se advierte que, durante el procedimiento de acceso la Coordinadora de Acceso acredito el tramite interno, sin embargo, de las documentales remitidas por las áreas no se atendió alguna pretensión del particular puesto que del oficio emitido por el director de Medio Ambiente y Sustentabilidad únicamente se advierte que, solicito la información a un área a su cargo quien al momento de dar respuesta no había atendido la solicitud, y relativo al segundo oficio emitido por la Directora de Presupuesto y contabilidad, refirió que dicha información no la genera su área, puesto que la Dirección de Medio Ambiente, es la que determina el presupuesto que le destina a cada una de las acciones a realizar en virtud de que cada Dirección cuenta con las atribuciones y autonomía de fundamentar, su programa presupuestario, eje, estrategia, línea de acción, plan de cuentas, concepto e importe de lo ejercido y no ejercido de acuerdo a las operaciones que incurren sus áreas.

Por lo que en relatadas circunstancias, se vulneró el derecho de acceso del particular, puesto que de las documentales remitidas, no se atendió alguna de las pretensiones del particular, no obstante lo anterior, el ente público al momento de comparecer al recurso de mérito, complemento su respuesta inicial, a través del Jefe del Departamento de Biodiversidad y Cambio Climático, quien explicó, como saben sí los árboles de las avenidas se pueden caer o no, además señaló que para determinar el riesgo de caída de un árbol se determina a partir de la aplicación del formato de valoración técnica del arbolado que se consulta en la siguiente liga:https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/documents/39684/0/Formato+de+valoraci%C3%B3n+t%C3%A9cnica+de+arbolado+urbano.pdf/7915935b-ae19-4dbc-3817-247654e488b7; y relativo a cuantos árboles se han caído en Ávila Camacho de dos mil catorce a la fecha, el área adujo que después de consultar con ante el encargado de cuadrillas de mantenimiento de arbolado durante el periodo de dos mil catorce a dos mil dieciocho no se registró ninguna caída de árboles en la avenida solicitada, además hizo del conocimiento del particular el registro de la cauda de dos árboles de tulipán africano (spathodea campanulata) en dos mil diecinueve en Ávila Camacho, el primero el seis de junio de dos mil diecinueve y el segundo el domingo nueve de junio siguiente.

De la liga antes proporcionada, la comisionada ponente determinó se realizará diligencia de inspección para mejor proveer, de donde se pudo advertir que, corresponde al formato de valoración técnica de arbolado urbano, insertándose a modo de ejemplo, la siguiente captura de pantalla:

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

FORMATO DE VALORACIÓN TÉCNICA DE ARBOLADO URBANO

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD							
(1) Número de folio		Nombre del solicitante				Teléfono	
(2) Fecha de evaluación:	Día/mes /año:					Hora	
(3) Dirección del solicitante	Calle y número						
	Colonia						
4) Ubicación del árbol valorado	Calle y número						
	Colonia						
	Coordenadas:	Norte:		Oeste:			
(5) Tipo de propiedad	Privada		Pública		Otra		
(6) Actividad solicitada y justificación del solicitante:							
(7) FACTORES DE ENTORNO							

Ubicación específica		Topografía		Cambios en la zona		Interferencia	Follaje	Tronco	Raíces
Banqueta		Plano o <20° incl.		Ninguno		Inmueble			
Camellón		Pendiente %		Cambio de cota del suelo		Cables de energía			
Glorieta		Orientación de la pendiente		Limpieza		Ductos o registros			
Parque		SUELO		Cambio de la hidrología del suelo		Mobiliario			
Arriate		Volumen limitado		Corte de raíces		Luminarias			
Plaza		Enchacrado				Señales de tránsito			
Margen de cuerpo de agua		Superficial				Tránsito vehicular			
Jardinera		Compactado				Peatonal			
						Cámaras de seguridad			

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[2]

Además, por cuanto hace al presupuesto que está disponible para evitar que los árboles se caigan, el Subdirección de Gestión Integral de Residuos Sólidos proporcionó dicho presupuesto el cual corresponde a $1,438,901.00 (un millón cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.); mismo que se distribuye en las diferentes acciones tendientes al cuidado, atención, insumos, implementos, materia prima, necesarios para sus actividades.

Por lo que en el caso el ente público, al comparecer al presente recurso dio respuesta puntual a lo solicitado, puesto que observo los principios de congruencia y exhaustividad para atender la solicitud materia del presente recurso, lo cual implica la existencia de concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada, así como que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que se robustece con el criterio 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

> **Congruencia y exhaustividad**. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Tomando en consideración lo anterior, este Instituto advierte que la respuesta inicial vulneró el derecho de acceso a la información del aquí recurrente, toda vez que no se atendió ningún punto de la solicitud, de la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso, no obstante, dichas omisiones fueron subsanadas durante la substanciación del recurso de revisión, pues se atendieron a través de las áreas competentes las pretensiones del particular, por lo que, en el caso, este órgano garante considera no se continuó vulnerando el derecho de acceso del solicitante.

CUARTO Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperantes** los agravios de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, otorgada durante la sustanciación del presente recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ttoda vez que de actuaciones no consta que las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hicieran del conocimiento del particular, deberá digitalizarse para que se remitan como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos, de conformidad con lo establecido en numeral 113, fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones
de Secretaria de Acuerdos